

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, trece (13) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	<b>05001-34-03-001-2021-00106-00</b> 05001-31-03-006-2015-00015-00 05001-31-03-006-2017-00061-00
DEMANDANTE	MARILIANA MUNERA MARIN
DEMANDADO	INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A.S
PROVIDENCIA	<b>AUTO 2797V</b>
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En proceso de trámite verbal con numero de radicado 05001-31-03-006-2015-00015-00 instaurado por HECTOR RAMIRO MUNERA AVENDAÑO, BEATRIZ ELENA MARIN, MARILIANA MUNERA MARIN Y KARENTH MUNREA MARIN en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A.S, en el que se profirió sentencia en el cual se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó a pagar a la demandada los perjuicios morales y los intereses (F-233 cuaderno principal) modificada por el H. Tribunal Superior de Medellín por providencia de 03 de noviembre de 2016 (F-11 cuaderno apelación).

El cuatro (04) de noviembre de 2021, se recibió solicitud formulada por la apoderada de los demandantes, tendiente a que se libre mandamiento de pago en favor de HECTOR RAMIRO MUNERA AVENDAÑO, BEATRIZ ELENA MARIN, MARILIANA MUNERA MARIN Y KARENTH MUNREA MARIN en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A.S y en contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A.S de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 306 y del literal (f) del artículo 317 del C.G.P y demás normas concordantes exigidos para su admisión, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en favor de **HECTOR RAMIRO MUNERA AVENDAÑO, BEATRIZ ELENA MARIN, MARILIANA MUNERA MARIN Y KARENTH MUNREA MARIN** en **contra de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA MANUELA S.A.S**, por las siguientes sumas:

- A) Por concepto de capital a favor de **HECTOR RAMIRO MUNERA AVENDAÑO**, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000**); más los intereses moratorios generados desde 04 de noviembre de 2016 hasta que se garantice el pago total de la obligación al 0.5% mensual, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.
- B) Por concepto de capital a favor de **BEATRIZ ELENA MARIN**, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000**); más los intereses moratorios generados desde 04 de noviembre de 2016 hasta que se garantice el pago total de la obligación al 0.5% mensual, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.
- C) Por concepto de capital a favor de **MARILIANA MUNERA MARIN**, la suma de dieciséis millones novecientos setenta y dos mil quinientos pesos (**\$16.972.500**); más los intereses moratorios generados desde 04 de noviembre de 2016 hasta que se garantice el pago total de la obligación al 0.5% mensual, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.
- D) Por concepto de capital a favor de **KARENTH MUNREA MARIN**, la suma de dieciséis millones novecientos setenta y dos mil quinientos pesos (**\$16.972.500**); más los intereses moratorios generados desde 04 de noviembre de 2016 hasta que se garantice el pago total de la obligación al 0.5% mensual, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.
- E) Por concepto de capital a favor de **HECTOR RAMIRO MUNERA AVENDAÑO, BEATRIZ ELENA MARIN, MARILIANA MUNERA MARIN Y KARENTH MUNREA MARIN**, suma de dieciocho millones quinientos cuarenta y tres mil pesos (**\$18.543.000**), más los intereses moratorios generados desde 04 de noviembre de 2016 hasta que se garantice el pago total de la obligación al 0.5% mensual, sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin exceder el límite de la usura.

**SEGUNDO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P-GAVH

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
 MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
 Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

**ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ**

Secretaria